

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 32254

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad./10-161707

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 1593 del 28 de enero de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada *"MÉTODO DE PREPARACION DE MEMBRANAS BIODEGRADABLES PARA REGENERACION DE TEJIDOS BLANDOS"*, al estimar que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de patentabilidad, conforme lo dispone el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que contra la citada resolución, la solicitante interpuso recurso de reposición mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de febrero de 2013 bajo el número 10-161707- -00008-0000, con base en los argumentos que a continuación se sintetizan :

Manifiesta el recurrente que, *"la SIC dentro del trámite de patente de invención descrito no tuvo en cuenta que la Universidad de los Andes a través de su apoderado, en el escrito presentado y radicado el día dos (2) de noviembre de dos mil doce (2012) no sólo presentó escrito pidiendo y desvirtuando los argumentos de la oposición – observación, sino además solicitado a la SIC de manera expresa realizar el examen de patentabilidad. Para inmediata referencia me permito anexar copia del respectivo radicado, y procedo de igual forma a transcribir el parte pertinente el cual se encuentra en el aparato final (sic), página tres del referido memorial: '[...]' por lo tanto, en vista de los argumentos presentados, respetuosamente solicitamos a la Oficina nacional Competente, proceder a la revisión y examen de fondo de la solicitud, y por ende hacer caso omiso y no considerar las objeciones (Observaciones-oposiciones) a la presente solicitud, ya que la invención cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la Decisión 486.[...]"*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Efectuadas las anteriores precisiones, es necesario traer a colación lo expuesto en el artículo 44 de la Decisión 486 de 2000 el cual establece *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 32254

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad./10-161707

que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono.”- subrayado fuera del texto.

Aunado a lo anterior en virtud del artículo 276 de la Decisión 486, los países miembros podrán regular los asuntos en temas de Propiedad Industrial no regulados por la misma *“Los asuntos sobre Propiedad Industrial no comprendidos en la presente Decisión, serán regulados por las normas internas de los Países Miembros”*.

En el marco de las anteriores disposiciones, encontramos que los requisitos para que la oficina nacional competente realice el examen de fondo en los términos del artículo 45¹, son, la solicitud del mismo y el pago de la tasa que el país miembro determine para tal fin, los cuales no son excluyentes entre si y son de obligatorio cumplimiento.

Ahora bien, una vez revisado el expediente administrativo encuentra este Despacho que, efectivamente el día 02 de noviembre de 2012 la Universidad de los Andes solicitó la práctica del examen de patentabilidad, sin embargo, no canceló la tasa fijada para ese momento.

Asimismo, no comparte este Despacho la posición del recurrente según la cual, *“es pertinente mencionar que la Universidad no realizó el pago respectivo correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad, pues al estar pendiente de resolver las observaciones – oposiciones presentadas, por el tercero Biomat S.A., prefirió esperar la definición de tal punto”*; en tanto, no es justificación válida el no pago de la tasa del examen de patentabilidad dentro del término establecido por la norma, en razón a la espera de la definición por parte de la Entidad de oposiciones presentadas, dado que la misma es clara al establecer que **independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable** y más adelante **Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen.**²

Sobre el particular, el artículo 228 de la carta establece *“...Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado...”*, de manera que, el Despacho considera necesario reiterar la obligación de los usuarios de cumplir con las formalidades legales previstas que hagan posible la continuación del trámite, que para el caso en estudio, sería el pago de la tasa correspondiente a la realización del examen de patentabilidad de la solicitud, precisando que no se trata simplemente de que el interesado mantenga algún interés frente a su solicitud, sino que es menester estar atento a satisfacer cada uno de los requisitos presentados para cada momento del trámite.

En ese orden de ideas, no queda duda entonces que el solicitante no cumplió como

¹ ibídem

² Artículo 44 de la Decisión 486 de 2000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 32254

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad./10-161707

correspondía, con los requisitos establecidos en la norma que hicieran posible la continuación del trámite, en este caso particular, la realización del examen de patentabilidad. Tampoco encuentra este Despacho violación de la ley, vicios de procedimiento, o irregularidades en la expedición del acto administrativo que hagan imperiosa la revocatoria solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

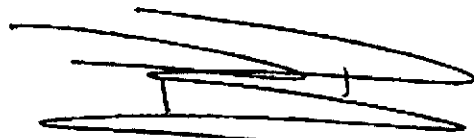
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 1593 5895 del 28 de enero de 2013, por medio de la cual se declaró el abandono de la solicitud de patente de invención para la creación denominada "MÉTODO DE PREPARACIÓN DE MEMBRANAS BIODEGRADABLES PARA REGENERACIÓN DE TEJIDOS BLANDOS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad de los Andrés, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 May 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor:

WILSON RAFAEL RÍOS RUIZ
wrios@uniandes.edu.co

Elaboró: Yanith Paola Gamboa Pacheco ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓